TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL **CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN EL QUE INTERVIENEN LOS SEÑORES **DON GENARO GARCIA CRUZ, DON OSMO ENSIO KUUSISTO** Y **DON CARLOS BUSTANI HARO**, A FIN DE CONSTITUIR "MAGNUM NETWORKS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.----------

36,117.-

1,134.-

2,003.-

36,117

LIBRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO.----------AVV/AVG/AEOB*

ESCRITURA NUMERO **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE.**----------

---------DISTRITO FEDERAL, MEXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES.----------

ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Notario Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar:----------

EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los señores **DON GENARO GARCIA CRUZ, DON OSMO ENSIO KUUSISTO** y **DON CARLOS BUSTANI HARO**, al tenor del antecedente y cláusulas que siguen a la protesta que asiento a continuación:----------

Yo el Notario, certifico que protesté a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en este acto y les advertí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente en escritura, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal ambos para el Distrito Federal, que en lo conducente establecen: ----------

"Artículo 165.- Se aplicará la pena prevista por el artículo 247 (actualmente trescientos once) del Código Penal al que: ----------

I.- Interrogado por Notario del Distrito Federal, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta Ley, o por el Archivo, falte a la verdad; ----------

II.- Hiciere declaraciones falsas ante Notario del Distrito Federal, que éste haga constar en un instrumento..." ----------

"Artículo 311.- Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y cien a trescientos días multa.----------

Si la falsedad en la declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan a intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."----------

========== **A N T E C E D E N T E** ==========

UNICO.- Para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo Veintisiete Constitucional, Subdirección de Sociedades, el Permiso número novecientos nueve mil trescientos diez, Expediente número doscientos mil trescientos nueve millones ocho mil trescientos setenta y dos, con Folio número doscientos ochenta y uno K cero WS uno, de fecha primero de abril de dos mil tres, mismo que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**.----------

En virtud de lo anterior, los comparecientes otorgan la siguiente:---------

========== **C L A U S U L A** ==========

UNICA.- Los comparecientes constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, que se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las siguientes:----------

==========**C L A U S U L A S E S T A T U T A R I A S**==========

========== **D E N O M I N A C I O N** ==========

PRIMERA.- La sociedad se denominará **"MAGNUM NETWORKS"**, nombre que irá seguido de las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura **"S.A. DE C.V."**.----------

========== **OBJETO SOCIAL** ==========

SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto:----------

I.- Fabricar, ensamblar, implementar, adquirir, enajenar, importar, exportar, comprar, vender, arrendar y subarrendar y prestar toda clase de servicios relacionados con, o entorno a, aplicaciones de facturación para servicios de telecomunicaciones, mediación, tasación, atención a clientes, recolección de información para servicios de telecomunicaciones.----------

II.- Fabricar, implementar, ensamblar, adquirir, enajenar, importar, exportar, comprar, vender, arrendar y subarrendar toda clase de sistemas o soluciones administrativas, así como sistemas o soluciones planeación moderna de sistemas de administración, y en general servicios de consultoría.----------

III.- Compra venta de sistemas computacionales y programas de computadoras, de equipos de computo y de sus accesorios.----------

IV.- Otorgar licencia para el uso de software desarrollado por la compañía o adquirido de terceros.----------

V.- Impartir cursos especializados sobre capacitación y adiestramiento profesional y técnico en todo lo relacionado con el área de sistemas y telecomunicaciones pudiendo organizar y desarrollar toda clase de cursos y seminarios en relación a las actividades de que se trata.----------

VI.- Ser comisionista o comitente, mediadora, licenciante, o licenciataria, mandante o mandataria o representante en la República Mexicana o en el extranjero de toda clase de empresas o comparaciones que se dediquen a actividades semejantes o conexas con las anteriormente expresadas.----------

VII.-La compra venta, construcción, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, comisión, hipoteca y comercio en general de bienes inmuebles, así como, el establecimiento de oficinas, laboratorios, tiendas, almacenes, aulas, y demás instalaciones que se requieran para la presentación de los servicios que antes se mencionan.----------

VIII.- Adquirir los bienes e inmuebles y derechos reales o personales que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la sociedad, pudiendo enajenar los bienes de que se trata.----------

IX.- Emitir, suscribir, aceptar, avalar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito, así como participar en operaciones activas o pasivas de crédito, pudiendo recibir garantías para sí o a favor de terceros.----------

X.- Establecer, organizar o adquirir toda clase de sociedades o negocios comerciales e industriales y en general practicar todos los actos permitidos por la ley pudiendo otorgar las garantías y avales necesarios para llevar a efecto tales operaciones.----------

XI.-Promover la constitución de toda clase de sociedades civiles o mercantiles, suscribir parte o la totalidad del capital, adquirir, negociar, aprovechar y disponer por cualquier otra forma en sociedades ya existentes, realizar toda clase de operaciones con valores mobiliarios, así como los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos, o intervenir como asociante o asociado de empresas de cualquier naturaleza.----------

XII.- Obtener y conceder préstamos, aceptar, girar, firmar, emitir y negociar toda clase de títulos de crédito, documentos civiles o mercantiles con o sin garantía, así como, otorgar garantías de toda clase, por obligaciones propias de terceros en la República Mexicana y en el extranjero, suscribir y emitir obligaciones o certificados de participación inmobiliaria amortizables, otorgar fianzas y avales, así como, solicitar y obtener fianzas y seguros.----------

XIII.- Adquirir, arrendar, subarrendar y en cualquier otra forma negociar con los bienes muebles necesarios o convenientes para los fines sociales.--

XIV.- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como, solicitar, registrar, adquirir, disponer y en general, negociar, en cualquier forma con marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor.----------

XV.- La ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que la sociedad considere convenientes o necesarios en relación con los objetos de la misma.---------

XVI.- La compra venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de bienes y servicios.----------

========== **DURACION** ==========

TERCERA.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.----------

========== **DOMICILIO** ==========

CUARTA.- El domicilio de la sociedad será en **MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.----------

========== **NACIONALIDAD Y ADMISION DE EXTRANJEROS** ==========

QUINTA.- Los comparecientes manifiestan que los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad que la presente pueda tener, se obligan

formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones o derechos que adquieran de esta sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad; y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad; asimismo convienen frente a dicha autoridad en renunciar al derecho de invocar con autoridades mexicanas, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales, derechos y bienes que hubieren adquirido.----------

Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras los títulos representativos del capital social que sean propiedad de extranjeros, o estén dados en garantía a favor de éstos, y las transmisiones relativas, así como las personas físicas y morales extranjeras que participen en la sociedad y las sociedades mexicanas a cuyo capital estén integradas las personas a que se refiere el artículo segundo de la Ley de Inversión Extranjera.----------

========== **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** ==========

SEXTA.- Su capital social es variable. Su capital mínimo fijo es de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, representado por **200 (DOSCIENTAS)** ACCIONES, con valor nominal de **$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL)**, cada una de ellas. Su capital en la parte variable es ilimitado.----------

SEPTIMA.- Las acciones son nominativas y liberadas.----------

El capital social en su parte fija será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:----------

En caso de aumento se requerirá del acuerdo de los accionistas que se tomará en asamblea general extraordinaria de accionistas y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha de publicación, en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la asamblea en que se haya decretado dicho aumento, o de la fecha en que, por medio de correo certificado o de manera indubitable, hayan sido notificados los socios ausentes a la misma, pero si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, deberá ejercerse tal derecho en ese momento.-

En caso de disminución se requerirá del acuerdo de los accionistas que se tomará en asamblea general extraordinaria de accionistas y éste deberá efectuarse sin que se rebase el límite autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles; la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones.----------

Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo noveno de la Ley

General de Sociedades Mercantiles.----------

OCTAVA.- El capital máximo en su parte variable es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por capitalización de primas sobre acciones, por capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o sobre-valuación de activos o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la sociedad.----------

Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad en la parte variable.----------

Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.----------

NOVENA.- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como del Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los accionistas y se considerará como tal al que aparezca en dicho registro. La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.----------

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variación de capital que al efecto llevará la sociedad.----------

Las acciones pueden dividirse en dos Series, la Serie "A" que corresponderá exclusivamente a inversión mexicana, ya sean mexicanos o sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros, y la Serie "B", que corresponderá a la inversión extranjera.----------

Cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y es indivisible. Sin embargo, por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas podrá estipularse que el capital variable se divida en varias clases de acciones, sin que en ningún caso las acciones de la Serie "A", sean otorgadas a Sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, con derechos especiales para cada clase y serie. Los certificados provisionales o títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán amparar una o más acciones. Serán firmados por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único.----------

========== **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** ==========

DECIMA.- La suprema autoridad de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas que podrá ser extraordinaria u ordinaria.----------

Las asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades

Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos estatutos exijan un quórum especial serán extraordinarias. Será facultad de las asambleas ordinarias el decidir sobre el aumento o disminución de la parte variable del capital social. Todas las demás asambleas serán ordinarias.----------

DECIMA PRIMERA.- Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el órgano de administración o por el comisario, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial.---

DECIMA SEGUNDA.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

DECIMA TERCERA.- Las convocatorias para asambleas generales de accionistas serán hechas por el administrador único, por el consejo de administración o por el comisario; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el comisario convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier titular de una o varias acciones, tendrá el mismo derecho, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano de administración o el comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.----------

DECIMA CUARTA.- Las convocatorias para asambleas deberán ser firmadas por quienes las hagan y contendrán el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo en los casos en que se reúna la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde, por unanimidad de votos, que se trate el asunto.----------

Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aunque bastará un plazo de ocho días hábiles después de la publicación para que pueda celebrarse válidamente la reunión.----------

Sin embargo, serán válidas todas las resoluciones de las asambleas en la que haya estado representada la totalidad de las acciones.----------

DECIMA QUINTA.- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en

el momento de la votación.----------
DECIMA SEXTA.- En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.------
DECIMA SEPTIMA.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designaren por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien particulares, y bastará que inserten, en las mencionadas cartas, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.---
DECIMA OCTAVA.- Serán admitidos en las asambleas los accionistas que comprueben su carácter de accionista por cualquier medio legal.----------
DECIMA NOVENA.- Las asambleas serán presididas por el administrador único o por el presidente del consejo de administración, en su caso; en el supuesto de que estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El presidente nombrará uno o más escrutadores, de preferencia entre los accionistas concurrentes, los cuales formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día.--
VIGESIMA.- Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el cincuenta por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.---------
En caso de segunda convocatoria la asamblea ordinaria de accionistas se declarará instalada legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas.----------
VIGESIMA PRIMERA.- Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. En virtud de segunda convocatoria, bastará la representación del cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.----------
VIGESIMA SEGUNDA.- Si el día de la asamblea no pudieren tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.-------
VIGESIMA TERCERA.- Una vez que se declare instalada la asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Por los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su

voto en el sentido de la mayoría de los presentes.----------

VIGESIMA CUARTA.- Las actas de las asambleas se registrarán en un libro especialmente habilitado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como presidente y secretario de la asamblea.----------

VIGESIMA QUINTA.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos.----------

========== **ADMINISTRACION** ==========

VIGESIMA SEXTA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración cuando los administradores sean dos o más; en este último caso, compuesto por el número de miembros propietarios que designe la asamblea. Si la asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar los consejeros suplentes que considere conveniente. El administrador único o los consejeros y sus suplentes pueden ser o no accionistas; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas. El administrador único o los consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea ordinaria de accionistas.----------

Los actos por medio de los cuales la administración de la empresa recaiga en inversionistas extranjeros, o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa, deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Estado que corresponda según la actividad determinada en el objeto social.----------

VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando la sociedad esté administrada por un consejo de administración constituido por tres o más administradores, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un miembro propietario y un suplente en el consejo de administración. Una vez que dicho nombramiento sea efectuado, los otros miembros del consejo de administración y sus suplentes serán designados por mayoría de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que haya hecho el nombramiento o nombramientos antes mencionados.----------

VIGESIMA OCTAVA.- El administrador único o el consejo de administración será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones: ----------

1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultados para desistirse de juicio de amparo,

para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo, inclusive ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones I y IV del Artículo Veintisiete Constitucional; 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; 3.- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; 4.- Para suscribir, otorgar y avalar títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6.- Para nombrar y remover al gerente general, gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos; 8.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 9.- Adquirir participación en el capital de otras sociedades; 10.- Un poder amplio, cumplido y bastante en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, Fracción dos (romano), setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para que actúe como Representante Legal de esta Sociedad, con todas las facultades inherentes y pueda comprometerla en conciliación y absolver posiciones y además seguir en todos sus trámites e instancias los juicios laborales que se intenten en contra de la Sociedad; y 11.- Para conferir poderes generales o especiales y para que sus apoderados puedan transmitirlos a terceras personas, cualesquiera que éstas sean, y a su vez para que éstas puedan otorgar y conferir esta facultad en forma sucesiva, incluyendo la de revocar los poderes otorgados por el mandante.----------

VIGESIMA NOVENA.- Salvo que la asamblea ordinaria de accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del consejo de administración, en la primera sesión que celebre el consejo, nombrará un presidente, uno o más vice-presidentes, un tesorero, un secretario y los demás funcionarios que fuere conveniente designar por el consejo para la

buena marcha de la sociedad.----------
La sociedad podrá tener un prosecretario con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del consejo y los cuales serán designados por la asamblea general ordinaria de accionistas o por el consejo de administración.----------
TRIGESIMA.- Cuando la sociedad esté administrada por un consejo de administración, el presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna.----------
TRIGESIMA PRIMERA.- Para que las sesiones del consejo de administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.----
El consejo de administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Si el presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero siguiente en el orden de sus nombramientos. Las actas de cada sesión del consejo se registrarán en un libro especialmente habilitado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como presidente y secretario de cada sesión, y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo.----------
TRIGESIMA SEGUNDA.- La administración directa de la sociedad estará a cargo de uno o más directores, gerentes generales, gerentes o sub-gerentes, quienes no necesitan ser accionistas; tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorgue cuando sean nombrados por el administrador único o por el consejo de administración o la asamblea ordinaria de accionistas.----------
Durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos.-------
TRIGESIMA TERCERA.- El director o gerente general, los gerentes y sub-gerentes, tendrán a su cargo la administración, resolución y atención de asuntos en materia laboral, sean individuales o colectivos, y las facultades específicas de actos de administración para tales asuntos, así como la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales en relación con los mismos.----------
TRIGESIMA CUARTA.- Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, los consejeros propietarios depositarán en la caja de la sociedad la cantidad de **$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, cada uno, o a su elección darán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. La asamblea ordinaria de accionistas, el consejo de administración, si lo estimare necesario, podrán determinar las garantías que los directores, gerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos.----------
========== **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** ==========
TRIGESIMA QUINTA.- La vigilancia de las operaciones sociales estarán encomendadas a un comisario que designará la asamblea ordinaria de accionistas, la asamblea podrá designar también un comisario suplente. El

Comisario ejercerá sus funciones por tiempo indefinido, podrá ser reelecto y continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.----------

TRIGESIMA SEXTA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no tendrá necesidad de caucionar el desempeño de su cargo, salvo que la asamblea determine que lo haga.----------

========== **EJERCICIO SOCIAL E INFORMACION FINANCIERA** ==========

TRIGESIMA SEPTIMA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.----------

TRIGESIMA OCTAVA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la asamblea de accionistas un informe que incluirá, por lo menos, un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, así como un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio, otro estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio, así como en el que se determinen los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio, al igual que las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.----------

TRIGESIMA NOVENA.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea general anual ordinaria de accionistas.------

CUADRAGESIMA.- El comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea general anual ordinaria de accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia asamblea de accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo ciento sesenta y seis fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerá en poder del órgano de administración durante los quince días anteriores a la fecha de la asamblea general, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.----------

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán

distribuidas como sigue: El cinco por ciento para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.----------

Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la asamblea ordinaria de accionistas. Dicha asamblea podrá reunirse cuantas veces se considere necesario a efecto de aplicar las utilidades o determinar el pago de las pérdidas que arrojen los estados financieros a fechas determinadas por los mismos accionistas, sin que éstas coincidan necesariamente con la fecha de cierre del ejercicio social.----------

========== **DISOLUCION Y LIQUIDACION** ==========

CUADRAGESIMA TERCERA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de los casos específicamente citados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CUADRAGESIMA CUARTA.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas; si la asamblea no hiciere dicho nombramiento el Juez de lo Civil o del Distrito correspondiente al domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-------

CUADRAGESIMA QUINTA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: 1.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; 2.- Cobro de créditos y pago de adeudos; 3.- Venta de los bienes de la sociedad; 4.- Preparación del Balance Final de Liquidación; y 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones.- Para todo lo no previsto en esta escritura se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.--------

========== **T R A N S I T O R I O S** ==========

PRIMERO.- El capital social, o sea la suma de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, quedó totalmente suscrito y pagado como sigue:----

DON GENARO GARCIA CRUZ, con **95 (NOVENTA Y CINCO) ACCIONES**, con valor nominal de **$23,750.00 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL)**.----------

DON OSMO ENSIO KUUSISTO, con **85 (OCHENTA Y CINCO) ACCIONES**, con valor nominal de **$21,250.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL)**.----------

DON CARLOS BUSTANI HARO, con **20 (VEINTE) ACCIONES**, con valor nominal de **$5,000.00 (CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**.----------

TOTAL: 200 (DOSCIENTAS) ACCIONES, con valor de **$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL)**, cada una.----------

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura reunidos en primera asamblea, acuerdan:----------

LIC. ANTONIO VELARDE VIOLANTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA NUMERO 164 DISTRITO FEDERAL MEXICO

1.- Confiar la Administración de la Sociedad a un **ADMINISTRADOR UNICO**, y para tal efecto designan al señor **DON GENARO GARCIA CRUZ**, quien para el desempeño de sus cargo gozará de los poderes y facultades que se mencionan en la **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA**, de los Estatutos Sociales, mismos que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

2.- Nombrar como Apoderados de la sociedad a los señores **DON OSMO ENSIO KUUSISTO** y **DON CARLOS BUSTANI HARO**, quienes gozarán de los siguientes poderes y facultades:----------

A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.----------

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----------

II.- Para transigir.----------

III.- Para comprometer en árbitros.----------

IV. Para absolver y articular posiciones.----------

V.- Para recusar.----------

VI.- Para recibir pagos. ----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

B.- Los apoderados ejercitarán el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Servicio de Administración Tributaria; el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; la Procuraduría Fiscal de la Federación; el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros.-------

C.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.----------

3.- Nombrar como Apoderado de la sociedad al señor Licenciado **DON RICARDO LANDERO ARAMBURU**, quien gozará de los siguientes poderes y facultades:-----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.----------

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----------

II.- Para transigir.----------

III.- Para comprometer en árbitros.----------

IV. Para absolver y articular posiciones.----------

V.- Para recusar.----------

VI.- Para recibir pagos. ----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

B.- El apoderado ejercitará el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Servicio de Administración Tributaria; el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; la Procuraduría Fiscal de la Federación; el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros.-------

C.- Un poder amplio, cumplido y bastante, con todas las facultades generales y aun las especiales de un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, incluyendo la de desistirse aun en juicio de amparo, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primero y segundo párrafos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y sus correlativos en los Estados y además con fundamento en los artículos once, seiscientos noventa y dos, Fracción dos romano, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para que actúe como Representante Legal del poderdante, con todas las facultades inherentes y pueda comprometerla en conciliación y absolver posiciones y además seguir en todos sus trámites e instancias los juicios laborales que se intenten en contra de la sociedad.----------

4.- Designar como Comisario de la Sociedad, a la señora **DOÑA ISABEL SANCHEZ MANZANO.**----------

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan:----------

LIC. ANTONIO VELARDE VIOLANTE NOTARIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO DISTRITO FEDERAL

A).- Que obra en la Caja de la Sociedad, la suma de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, importe del capital social.----------

B).- Que el Administrador Unico y Comisario designados, caucionaron su manejo depositando en la Caja de la Sociedad, la suma de **$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, cada uno de ellos.----------

C).- Que el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:----------

I.- Que los comparecientes a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto, se identifican de la siguiente manera:--------

DON GENARO GARCIA CRUZ, con credencial para votar con clave de elector GRCRGN sesenta y seis millones noventa y un mil novecientos quince H doscientos, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.----------

DON OSMO ENSIO KUUSISTO, con Forma Migratoria Dos número un millón cuatrocientos veintiocho mil ochocientos nueve, con la que me acredita su legal estancia en el país, expedida el día diecinueve de enero de dos mil uno por la Secretaría de Gobernación.----------

DON CARLOS BUSTANI HARO, con credencial para votar con clave de elector BSHRCR sesenta y dos millones treinta mil ochocientos nueve H cuatrocientos, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.----------

Documentos en los cuales aparecen sus fotografías, y que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**.---------

II.- Que me identifiqué plenamente con los comparecientes.----------

III.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y que su contenido les sea explicado por el suscrito, en términos de lo que dispone el inciso b, fracción veinte (romano) del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor.----------

IV.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser:----------

DON GENARO GARCIA CRUZ, mexicano por nacimiento, originario de Tequixquiac, Estado de México, lugar donde nació el día diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, casado, Ingeniero Electricista, con domicilio en Calle Palma sin número, Colonia San Mateo Tequixquiac, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes GACG seiscientos sesenta mil novecientos diecinueve BPO.----------

DON OSMO ENSIO KUUSISTO, finlandes por nacimiento, originario de Helsinki, lugar donde nació el día once de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, casado, Instructor de Telecomunicaciones, con domicilio en Calle Washington número ochenta y dos, Colonia Las Américas, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes KUOS quinientos sesenta mil quinientos once FCA.-

DON CARLOS BUSTANI HARO, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, soltero, Ingeniero en Sistemas, con domicilio en Calle Aniceto Ortega número novecientos sesenta y tres, Colonia Del Valle, en esta Ciudad.----------

V.- Que los señores **DON OSMO ENSIO KUUSISTO** y **DON GENARO GARCIA CRUZ**, en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"C"**; por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales ha declarado, concuerda fiel y exactamente con dicha Cédula de Identificación Fiscal.----------

VI.- Que solicité al señor **DON CARLOS BUSTANI HARO**, su Cédula de Identificación Fiscal, y al no proporcionármela le advertí de lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto diecinueve punto de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil dos, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el **AVISO** a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda.----------

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.--------

VIII.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, así como su valor, consecuencias y alcance legal, manifestaron su plena comprensión, su conformidad con ella y la firmaron el día nueve de abril de dos mil tres, mismo momento en que la autorizo definitivamente.--------Doy fe.-----

Firmas ilegibles de los señores **DON GENARO GARCIA CRUZ, DON OSMO ENSIO KUUSISTO** y **DON CARLOS BUSTANI HARO.**----------

A. Velarde.----------Firma.----------

El sello de autorizar.----------

----------ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS----------

NOTA UNO.- Con fecha nueve de abril de dos mil tres expido cuatro copias certificadas para Efectos Fiscales, para "MAGNUM NETWORKS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como constancia en dieciséis páginas.---------

Distrito Federal, México, a nueve de abril de dos mil tres.------Doy fe.---

Velarde.----------Rúbrica.----------

NOTA DOS.- Con la letra "D", agrego al apéndice de esta Escritura el aviso presentado al Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto diecinueve punto de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil dos, presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día once de abril de dos mil tres.-------

Distrito Federal, México, a once de abril de dos mil tres.-------doy fe.---

Velarde.----------Rúbrica.----------

NOTA TRES.- Con la letra "E", agrego al apéndice de esta escritura el Aviso al Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Artículo

veintisiete del Código Fiscal de la Federación, presentado a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, el día once de abril de dos mil tres.- Del cual una copia se agregará al primer testimonio.----------
Distrito Federal, México, a once de abril de dos mil tres.------Doy fe.----
Velarde.----------Rúbrica.----------
NOTA CUATRO.- Con la letra "F", agrego al apéndice de esta escritura el Aviso a la Secretaría de Economía, Dirección General de Inversión Extranjera, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a que se refiere el Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, el día catorce de abril de dos mil tres.----------
Una copia se agregará al primer testimonio.----------
Distrito Federal, México, a catorce de abril de dos mil tres.----Doy fe.---
Velarde.----------Rúbrica.----------
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:----------
"A R T.- 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------
ES COPIA SACADA DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y QUE EXPIDO EN CALIDAD DE PRIMER TESTIMONIO PARA **"MAGNUM NETWORKS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN EN DIECISIETE PAGINAS UTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION PROGRESIVA.----------
DISTRITO FEDERAL, MEXICO, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL TRES.----DOY FE.---

AEOB*

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 305810

DERECHOS: $ 1186 .-REG EN CAJA: 31450521264

FIDA.: 4 8593 DE FECHA: 23-4-3

EN MEXICO, D.F., A 28 DE 04 DEL 2003

REGISTRADOR LIC. J. SILVIA VIDALS NEGRETE

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO DOY FE.